

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia Nº 25297408900120240000800.

Demandante: María Rosa Ángela Martín Hidalgo.

Demandado: Herederos indeterminados de Heliodoro Martín y otros.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por María Rosa Ángela Martín Hidalgo; contra herederos indeterminados de Herederos indeterminados de Heliodoro Martín y personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6º ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Herederos indeterminados de Heliodoro Martín y personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al RegistroNacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia. 2

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Liliana Marcela Alvarado Guerrero, como apoderado(a) judicialde la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OTIFIQUESE

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el ConsejoSuperior de la Judicatura.



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 25297408900120160017500.

Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán.

Demandado: herederos indeterminados de Jorge Enrique

Puentes.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1.449.720. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÓMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio N° 25297408900120230010900.

Demandante: Bertilda Aracely Bejarano Gómez.

Demandados: Clara Amparo Bautista Vergara y Rafael Mauricio Bautista Vergara.

A.S.

Procede el despacho a decretar auto de pruebas dentro de estas diligencias y convocar a audiencia para su práctica, pues si bien es cierto que el artículo 409 del C.G.P., no plantea expresamente la realización de una audiencia con este fin, es necesario garantizar el derecho a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de las partes, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la cual serán practicadas las pruebas solicitadas por las partes y decretadas de oficio, para el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (9: 00 a.m.).

En esta oportunidad se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

- 2. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante Bertilda Aracely Bejarano Gómez.
- 3. De oficio se decreta el interrogatorio de parte de los demandados Clara Amparo Bautista Vergara y Rafael Mauricio Bautista Vergara.
- 4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

4.2. TESTIMONIOS

- Orlando de Jesús Cruz Rodas.
- 5. Decretar como pruebas pedidas por la demandada las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte

demandada junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE

- Bertilda Aracely Bejarano Gómez.

5.3. INTERROGAORIO DE PART DEMANDADA

- Clara Amparo Bautista Vergara.
- Rafael Mauricio Bautista Vergara.

5.4. TESTIMONIOS

- Eyner Mauricio Bautista Martínez.
- Walter Fabián Bautista Martínez.
- Néstor Iván Velandia Garzón.
- Chistian David Bonilla Beltrán.

5.5. DICTAMEN PERICIAL

Interrogatorio al perito Alberth Yoany López Grueso.

6.DE OFICIO

- 6.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.
- 6.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.
- 6.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

ÀNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso acumulado reivindicatorio y pertenencia N° 25297408900120230025500.

Demandante: Beatriz Solano Beltrán.

Demandado: Jessica Carolina Garzón y otro.

A.S.

Como quiera que en audiencia del pasado 17 de agosto de 2023, se resolvió por parte de la señora Juez Promiscuo Municipal de Gachalá-Cundinamarca, declarar fenecida la etapa probatoria, se fija como fecha y hora para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

(Sea / Cur / c



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120230005300. Ejecutante: Arelly Natalia Rodríguez Díaz.

Ejecutado: Empresa Asociativa de Trabajo Linagro Organic.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta memorial por la parte actora, donde menciona que se realizó la notificación a la parte demandada, observa el despacho que no se cumple con lo establecido por los artículos 291 a 293 y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se puede tener por notificado al demandado.

Consecuente con lo anterior se le requiere al demandante para que proceda con la notificación personal o por aviso de los demandados, tal como lo dispone el artículo 291 a 293 del C.G.P., concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde deberá aportarse certificación por empresa postal autorizada, para mayor claridad, tenga en cuenta que debe constar el acuse de recibido tal como lo preceptúa la norma en mención.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de inmueble arrendado N° 25297408900120230013200.

Demandante: Johana Durán.

Demandado: José Alfonso Guzmán Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, téngase como lugar de notificación del demandado la mencionada en el memorial presentado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 384 # 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE X CUMPLASE



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión Nº 252974089000120060020900. Demandante: Dora Alicia Bonilla Gómez. Causante: Elvira Babativa de Garzón.

A.S.

Como quiera que, se presenta trabajo de partición dentro del presente asunto, póngase en conocimiento de las partes dicha documental.

A efecto de lo anterior, remítase el escrito contentivo del trabajo de partición a las partes dentro del presente asunto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 Nº 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 25297408900120220015700.

Demandante: José Manuel Beltrán Bejarano y otro.

Demandado: herederos indeterminados de José Santos Casimiro Beltrán Chitiva y otros.

A.S.

Previo a la corrección o aclaración de la parte resolutiva de la sentencia de la referencia, manifieste el demandante, si dichos errores fueron cometidos por el perito designado dentro de las presentes diligencias; tenga en cuenta que luego de que el perito presentara el peritaje se puso a disposición de las partes, para que presentaran las objeciones a que haya lugar, a lo que guardaron silencio; sin embargo, deberá procederse con las correcciones del caso en cada etapa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 252974089000120240001000. Demandante: María del Carmen Bejarano Reyes. Demandado: Magda Dolores Correa Correa.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código Generaldel Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda de pertenencia impetrada por María del Carmen Bejarano Reyes., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; así mismo. Déjense las constancias del caso.

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ JUEZ



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 252974089000120240001100. Demandante: María del Carmen Gordillo de García. Demandado: José Eugenio Gordillo e indeterminados.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código Generaldel Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda de pertenencia impetrada por María del Carmen Gordillo de García, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; así mismo. Déjense las constancias del caso.

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ JUEZ



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 252974089000120240014000. Ejecutante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. Ejecutado: Magda Dolores Correa Correa.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código Generaldel Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda de ejecutiva impetrada por Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; así mismo. Déjense las constancias del caso.

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120220010200.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A. Ejecutado: Hector Urrego Ramírez.

A.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora dentro de las presentes diligencias, se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 19 de enero de 2022.

De otro lado, se reconoce al(a) abogado(a) Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado judicial de parte demandante Fondo Nacional de Garantías SA FNG dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poderconferido.

Consecuente con lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 inciso 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 25297408900120220012400. Demandante: Rosa Elvia Ciprián de Linares. Demandado: Marcos Babativaa y otros.

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que el curador Ad-Litem designado dentro del proceso de la referencia dio contestación a la demanda, se observa que la misma es extemporánea por lo que se procede a designar nuevo curador Ad-Litem dentro delproceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: requiérase al Dr. Rosalino Beltrán Jiménez para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto de los herederos indeterminados de Aguedita Ciprián. Marcos Babativa, Matilde Bejarano, herederos indeterminados de María del Carmen Ciprián y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobreel bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, a la doctora Mariela Gómez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

QUINTO: requiérase a la parte demandante, para que realice la notificación personal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 25297408900120230010000. Demandante: Diego Andrés Bejarano Rayo.

Demandado: Germán Augusto Lozano Barragan y otro.

A.S.

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 02 de febrero de 2024, requiérase a la parte interesada para que se proceda con la notificación a la parte demandada y realice la inscripción de la demanda, para dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120210011300.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Evelyn Yaritza Martin Intencipa.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por ser procedente se acepta la revocatoria del poder conferido a la Dra. Evelyn Piedrahita, conforme lo solicitado por su prohijado una vez se den los lineamientos consagrados en el artículo 69 del C.P.C. Notifíquese al apoderado de la decisión manifestada por la demandante.

Así mismo, se reconoce al Dr. Elkin Romero Bermúdez, como apoderado judicialde la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poderconferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ

Juez



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Nº 25297408900120230004300. Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A. Ejecutado: Elkin Yeison Novoa Maldonado y

otra. A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado a la parte demandada por aviso, quien no dio contestación de la demanda, no se opuso a las pretensiones, ni propuso excepciones, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 512. 673. 8.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 25297408900120230029200. Demandante: Verónica Onofre Urrego Urrego. Demandado: José de Jesús Urrego Urrego

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que aparece en el sistema memorial con fecha 5 de febrero de 2024 por la parte demandante, mediante el cual menciona aportar la notificación por aviso, sin embargo, al abrir el archivo aparece "escribir contraseña" dato este que no ha sido suministrado por la interesada, por lo que no es posible acceder al mismo.

De otro lado, se presenta contestación de la demanda por parte del demandado, sin poder verificarse si esta dentro del término legal oportuno, razón por la que se requiere a las partes para que presenten sus solicitudes y anexos en formato PDF como archivo adjunto y sin contraseña, para poder verificar toda la información allí contenida; así mismo la parte demandante para que proceda con la notificación personal al demandado de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 concordante con la Ley 2213 de 2022 y en caso de haberla efectuado, aporte los soportes correspondientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE